

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2012.

No.47

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1237.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1242.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 7**

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de octubre del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de octubre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto núm. 1237, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	\$ 4,952,079.75
IMPUESTOS	\$2,371,237.75
Impuesto predial	1,282,000.00
Traslación de dominio	989,237.75
Rifas, sorteos, loterías y concursos	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	33,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	4,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	33,000.00
DERECHOS	\$2,206,338.00
Alumbrado publico	10,000.00
Aseo publico	66,000.00
Mercados	546,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	34,000.00
Licencias y permisos	634,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios	100,000.00

Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	142,000.00
Permiso para anuncios y publicidad	6,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	612,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	7,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	10,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad publica	32,500.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	6,838.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$50,000.00
Contribuciones de mejoras	50,000.00
PRODUCTOS	\$197,501.00
Derivado de bienes inmuebles	103,000.00
Derivado de bienes muebles	21,501.00
Otros productos	3,000.00
Productos financieros	70,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$127,003.00
Multas	80,000.00
Recargos	5,000.00
Gastos de Ejecución	5,000.00
Indemnización por daños al patrimonio municipal	5,000.00
Reintegros por responsabilidad de revisión de Cuenta Pública	1.00
Reintegros por recuperación de Obra Pública	1.00
Reintegros por recuperación de Garantías	1.00
Cesiones, herencias y legados	5,000.00
Donaciones	15,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	12,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$22,291,690.00
Fondo Municipal de Participaciones	15,587,674.00
Fondo de Fomento Municipal	4,771,954.00
Fondo de Compensación	1,289,476.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	642,586.00
APORTACIONES FEDERALES	\$71,493,964.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	51,893,352.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	19,600,611.95
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$50,019.00
Empréstitos	1.00
Convenios federales	50,001.00
Programas federales	15.00
Programas estatales	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$98,787,752.82

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos salarios mínimos generales para predios urbanos y un salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m ²
Habitación residencial	\$11.00
Habitación tipo medio	\$5.50
Habitación popular	\$3.30
Habitación de interés social	\$4.40
Habitación campestre	\$5.50
Granja	\$5.50
Industrial	\$6.60

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 19.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 21.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- La empresa suministradora del servicio Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a la Tesorería Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quedando obligada La empresa suministradora del servicio Comisión Federal de Electricidad (CFE) tendrá las siguientes obligaciones establecidas en los siguientes incisos.

- a) Cada seis meses informara al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el padrón exacto de consumidores de energía eléctrica.
- b) Informará al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el padrón exacto de consumidores, con el objetivo de que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, tenga identificados los consumidores que son sujetos del derecho de alumbrado publico
- c) Queda obligada a cubrir el pago por uso del derecho de piso, por cada poste que se encuentre enterrado en la jurisdicción de este Municipio.

Artículo 32.- La empresa Teléfonos de México. SA DE CV queda sujeta a los siguientes incisos:

- a) Informar a través de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, un informe semestral de los postes y numero de casetas telefónicas que se encuentren en la vía pública, dentro de la jurisdicción de este ayuntamiento, dicho informe deberá de entregarse los días 5 de marzo y 5 septiembre de cada año al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Además informará al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el padrón exacto de postes que se encuentren enterrados en la jurisdicción de este municipio, con el objetivo de que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de, San Pedro Pochutla, Oaxaca, tenga identificados los postes que son sujetos del derecho de piso por encontrarse en la jurisdicción de este ayuntamiento.
- b) Teléfonos México SA de C.V. queda obligada a cubrir el pago por uso del derecho de piso, por cada poste que se encuentre enterrado en la jurisdicción de este municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 33.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	5.50	Diario
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 77.00	Mensual	IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	5.50	Diario
II. Recolección de basura en área industrial	\$110.00	Mensual	V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	5.50	Diario
III. Recolección de basura en casa – habitación	\$22.00	Mensual	VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.50	Diario
IV. Limpieza de predios	\$6.60 por metro cuadrado		VII. Por uso de piso para descarga	6.60 M2	Diario
V. Otros	\$3.30 por metro cuadrado		VIII. Regularización de concesiones	110.00	
			IX. Ampliación o cambio de giro	110.00	
			X. Instalación de casetas	110.00	
			XI. Reapertura de puesto, local o caseta	110.00	
			XII. Asignación de cuenta por puesto	110.00	
			XIII. Permiso para remodelación	110.00	
			XIV. División y fusión de locales	110.00	
			XV. Otros	110.00	
			XVI. También se considera por servicios de mercados la concesión, traspaso o sucesión de casetas o puesto en el mercado municipal, dichas cuotas son las siguientes:		

Tratándose de usuarios comerciales, industriales y prestadores de servicios de acuerdo a la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE BASURA	TARIFA	PERIODICIDAD
A.-Inmuebles que en promedio generen 20 Kg a 40 Kg diariamente	\$550.00	Mensual
B.-Inmuebles que en promedio generen 41 Kg a 80 Kg diariamente	\$1,045.00	Mensual
C.-Inmuebles que en promedio generen 81 Kg a 120 Kg diariamente	\$2,420.00	Mensual
D.-Inmuebles que en promedio generen 121 Kg a 250 Kg diariamente	\$3,465.00	Mensual
E.-Inmuebles que en promedio generen 251 Kg a 400 Kg diariamente	\$6,050.00	Mensual
F.-Inmuebles que en promedio generen 401 Kg a 500 Kg diariamente	\$8,085.00	Mensual
G.-Inmuebles que en promedio generen 501 Kg a 750 Kg diariamente	\$11,605.00	Mensual
H.-Inmuebles que en promedio generen 751 Kg a 1,000 Kg diariamente	\$15,235.00	Mensual
I.-Inmuebles que en promedio generen más de 1,000 Kg diarios pagaran una tarifa de \$15,235.00 y por cada 50 Kg adicional o fracción de basura pagaran 280.00 mas		

LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Concesión	\$ 9,350.00
Traspaso	\$6,600.00
Sucesión	\$2,750.00

CASSETAS Y PUESTOS

CONCEPTO	CUOTA
Concesión	\$ 5,692.50
Traspaso	\$3,162.50
Sucesión	\$2,640.00

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 5.50	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	5.50	Diario

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 66.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$55.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$55.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$55.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$55.00
VI. Búsqueda de documentos	\$55.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$55.00

VIII. Otros	55.00	De 5,000 m2 en adelante	7.70	9.35	11.55	12.65
-------------	-------	-------------------------	------	------	-------	-------

VI. POR FUNCIONES POR M2:		Bajo	Medio	Alto
De 120 m2 a 999.99 m2		1.65	2.20	2.75
De 1,000 m2 a 4,999.99 m2		2.20	2.75	3.30
De 5,000 m2 en adelante		2.75	3.30	3.85

ARTÍCULO 36.- Están exentos del pago de estos derechos:
 I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

VII.- POR FRACCIONAMIENTOS		Zona C= Bajo	Zona B= Medio	Zona A= Alto
Por metro cuadrado		1.65	3.30	4.40

VIII.- POR RENOVACION DE LICENCIA		CUOTA
Obra menor		75% de la licencia inicial
Obra mayor		50% de la licencia inicial

IX.- LICENCIA POR REPARACIONES GENERALES \$495.00

X.- VERIFICACIONES DE OBRAS (a partir de la segunda verificación) \$275.00

XI.- RETIROS DE SELLOS DE OBRA CLAUSURADA \$550.00

XII.- RETIROS DE SELLOS DE OBRA SUSPENDIDA \$550.00

XIII.- VIGENCIA DE ALINEAMIENTO \$220.00

XIV.- SELLOS DE PLANO (por plano) \$220.00

XV.- VIGENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL \$220.00

XVI.- USO DE SUELO COMERCIAL PARA LA INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR:
 Otorgamiento \$22,000.00
 Refrendo anual 13,200.00

XVII.- LICENCIAS PARA LA BASE Y COLOCACION DE TORRE PARA ESPECTACULAR ELECTRONICO Y/O UNIPOLAR \$5,500.00

XVIII.- LICENCIA PARA ESTRUCTURA DE \$5,500.00

XIX.- AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE BANQUETA, GUARNICIONES, ADOQUÍN, EMPEDRADO, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO:

HASTA 1.50 M DE PROFUNDIDAD Y 0.40 DE ANCHO \$330.00

DE 1.50 DE PROFUNDIDAD Y 0.41 DE ANCHO EN ADELANTE 440.00

XX.- POR INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y/O MOBILIARIO URBANO, QUE NO IMPLIQUE NINGÚN TIPO DE PUBLICIDAD, QUE OCUPEN UNA SUPERFICIE DE HASTA UN M2, Y UNA ALTURA PROMEDIO DE 6.00 M, PREVIO USO DE SUELO \$385.00

XXI.- PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ARBOLES Y/O ARBUSTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR CAUSAS DE CONSTRUCCION, CONSIDERANDO EL NUMERO DE ARBOLES, ESPECIES, ESTADO FITOSANITARIO, FÍSICO, DE SUELO Y SU DASOMETRIA. EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYO ESTADO FITOSANITARIO SEA: SECO, ENFERMO, PLAGADO O CONSIDERADO DE ALTO RIESGO DE \$1,320.00 A 25,300.00

XXII.- LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O MÁSTIL PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR HASTA 30 M, DE ALTURA (AUTOSOPORTADA, ARRIOSTRADA Y MONOPOLAR) EN TERRENO NATURA O AZOTEA \$110,000.00

XXIII.- LICENCIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O MÁSTIL PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR HASTA 30 M DE ALTURA (AUTOSOPORTADA, ARRIOSTRADA Y MOLNOPOLAR) EN TERRENO NATURAL O AZOTEA \$154,000.00

XXIV.- LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIO COMUNICACIONES PARA EMISIÓN DE ONDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**CAPÍTULO QUINTO
 LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO

I. ALINEACIÓN Y USO DE SUELO:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
ALINEAMIENTO	
Hasta 250 m2 de terreno	\$ 220.00
De 251 a 500 m2 de terreno	352.00
De 501 a 900 m2 de terreno	484.00
De 901 m2 en adelante	726.00
USO DE SUELO HABITACIONAL O COMERCIAL	
Hasta 200 m2 de terreno	\$220.00
De 251 a 500 m2 de terreno	352.00
De 501 a 900 m2 de terreno	484.00
De 900 m2 en adelante	726.00
USO DEL SUELO COMERCIAL PARA LA COLOCACION DE LETREROS, ESPECTACULARES Y UNIPOLARES	
Hasta 200 m2 de terreno	\$220.00
De 251 hasta 500 m2 de terreno	352.00
De 502 hasta 900 m2 de terreno	484.00
De 901 en adelante	726.00

II.- OTORGAMIENTO DEL NUMERO OFICIAL \$77.00

III.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCION

Obra menor (hasta 60 m2)	\$220.00
Obra mayor (a partir de 61 m2)	
Factor económico por tipo y genero de proyecto:	
Obra	Bajo Medio Alto
Casa habitación	5.50 por m2 de construcción 11.00 por m2 de construcción 16.50 por m2 de construcción
Comercial, servicios y similares	11.00 por m2 por construcción 16.50 por m2 de construcción 22.00 por m2 de construcción

IV.- POR SUBDIVISIONES POR M2:

	Zona c=bajo	Zona b=medio	Zona a=alto
De 120 m2 a 9999.990 m2	1.65	2.2	2.75
De 1000 m2 a 4999.99 m2	2.2	2.75	3.30
De 5000 m2 en adelante	2.75	3.30	3.85

V. POR SUBDIVISION BAJO EL REGIMENEN CONDOMINIO

	Interés social	Zona c=bajo	Zona b=medio	Zona a=alto
Hasta 999.00 m2	6.60	7.15	9.90	11.00
De 1,000 a 4,999.99 m2	7.15	8.25	10.45	11.55

Instalación	\$132,000.00	Agencias automotrices	451.00	632.50
Revalidación	\$110,000.00	Arrendadora de motos	451.00	632.50
III.- CONSTRUCCION DE ALBERCAS	\$550.00 POR M3	Baños públicos	451.00	632.50
IV.- PERMISO PARA FRACCIONAMIENTO	\$5,500.00	Bancos	15,180.00	15,180.00
V.- CONSTRUCCION DEL REGIMEN DE CONDOMINIO	\$5,500.00	Bienes raíces	1,320.00	1,320.00
		Balconería y herrería	451.00	632.50
		Casa de empeño	16,500.00	16,500.00

ARTÍCULO 38.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$			
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	27.50 M2	Casa de huéspedes	924.00	1,540.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, alambón, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado.	16.50 M2	Carnicería	451.00	632.50
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	11.00 M2	Cafetería	451.00	632.50
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.50 M2	Cerrajerías	451.00	632.50
		Casetas telefónicas	451.00	632.50
		Corte y confección	451.00	632.50
		Camiones pasajeros	1,320.00	1,925.00
		Camiones p/transporte turístico	1,320.00	2,640.00
		Carpinterías	451.00	632.50
		Clinicas medicas	1,320.00	2,640.00
		Consultorios médicos	451.00	632.50
		Constructoras	2,640.00	3,960.00
		Distribuidora de refrescos	1,750.00	1,750.00
		Distribuidora de agua embotellada	451.00	632.50
		Dulcerías	451.00	632.50
		Distribuidores de lácteos	1,925.00	1,925.00
		Discos y cassettes	451.00	632.50
		Despachos en Gral.	451.00	632.50
		Expendio de paletas	451.00	632.50
		Estéticas o peluquerías	451.00	632.50
		Equipos electrónicos	451.00	632.50
		Equipos marinos	451.00	632.50
		Estudios y elab. Graficas	451.00	632.50
		Frutas y legumbres	451.00	632.50
		Florería	451.00	632.50
		Fábrica de hielo	451.00	632.50
		Farmacias	759.00	759.00
		Funerarias	401.50	550.00
		Ferreterías	1,870.00	2,640.00
		Gasolineras	6,325.00	6,325.00
		Gaseras	6,325.00	6,325.00
		Gimnasio	451.00	632.50
		Guarderías	451.00	632.50
		Hoteles	924.00	3,190.00
		Imprenta	451.00	632.50
		Implementos agrícolas	451.00	632.50
		Ahorro y préstamo	16,500.00	16,500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**CAPÍTULO SEXTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO \$	EXPEDICIÓN \$		
Artesanías	451.00	632.50		
Artículos deportivos	451.00	632.50		
Agencias de viajes	451.00	632.50		

Juguetería	451.00	632.50	Venta de mariscos	1,760.00	2,640.00
Jugos y licuados	451.00	632.50	Video juegos	451.00	632.50
Joyerías y relojerías	451.00	632.50	Video club	1,760.00	2,640.0
Lavanderías	451.00	632.50	Vidrieras	451.00	632.50
Lavado y engrasado	451.00	632.50	Vulcanizadora	451.00	632.50
Llanteras (ventas)	451.00	632.50	Zapatería	451.00	632.50
Laboratorios de análisis clínicos	451.00	632.50			
Mensajería y paquetería	451.00	632.50			
Materiales para construcción	1,870.00	3,190.00	ARTÍCULO 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:		
Mueblerías	451.00	632.50			
Mercerías	451.00	632.50			
Molino nixtamal	451.00	632.50	1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.		
Misceláneas y abarrotes	451.00	632.50			
Madererías	2,640.00	3,190.00	2. Croquis de localización del establecimiento.		
Productos agropecuarios	451.00	632.50			
Panaderías	451.00	632.50	3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.		
Papelerías	451.00	632.50	4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.		
Perfumerías	451.00	632.50			
Plomería	451.00	632.50	5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.		
Pinturas	1,606.00	3,025.00	6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.		
Periódicos y revistas	451.00	632.50			
Pizzerías	451.00	632.50	7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.		
Refaccionarias	451.00	632.50			
Reparación de calzado	451.00	632.50	8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.		
Rótulos	451.00	632.50			
Ropa	451.00	632.50	Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.		
Rosticerías	451.00	632.50			
Renta de sillas	451.00	632.50	ARTÍCULO 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:		
Renta o venta de equipo De buceo	451.00	632.50			
Sastrerías	451.00	632.50			
Salón de usos múltiples	451.00	632.50			
Servicio de televisión por cable	2,640.00	16,390.00	1. Licencia de funcionamiento del año anterior.		
Tienda de regalos	451.00	632.50	2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.		
Tienda de telas	451.00	632.50			
Taquería	451.00	632.50	3. Copia de licencia sanitaria actualizada.		
Tapicería	451.00	632.50			
Tortillería	451.00	632.50	4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.		
Tortería	451.00	632.50			
Telefonía celular	451.00	632.50			
Tornos	451.00	632.50			
Talleres	451.00	632.50			
Venta de ropa	451.00	632.50			
Venta de bicicletas	451.00	632.50			
Venta de pollo	451.00	632.50	ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a		

**CAPÍTULO SÉPTIMO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO \$	REVALIDACIÓN \$
Miscelánea y Abarrotes	451.00	632.50
Cantinas y Bares	2,200.00	1,540.00
Restaurante bar	924.00	1,540.00
Venta de vino y licores	924.00	1,540.00
Casa de huéspedes, hoteles y moteles	2,200.00	1,540.00
Venta de vinos y licores en botella cerrada	2,200.00	1,540.00
Depósito de cerveza	2,200.00	2,805.00
Agencias de cerveza	63,250.00	63,250.00
Centros nocturnos	22,770.00	25,300.00
Expendio de mezcal	924.00	1,540.00
Supermercado	1,925.00	2,310.00
Bodega de distribución de vinos y licores	5,060.00	5,060.00
Salón de fiestas	632.50	1,925.00
Billar con venta de cerveza	1,320.00	4,455.00
Baño con venta de cerveza	632.50	1,925.00
Vídeo bar	924.00	1,925.00

Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven al cabo espectáculos y no se encuentren comprendidos antes mencionados

La autorización del funcionamiento en horario extraordinario causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

Una hora	25% respecto al pago de revalidación
Dos horas	50% respecto al pago de revalidación
Tres horas	75% respecto al pago de revalidación

**CAPÍTULO OCTAVO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 43.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR M2:	CUOTA	
	PERMISO \$	REFRENDO \$
I.-PINTADO EN BARDA, MURO O TAPIAL	275.00	253.00
II.-PINTADO O INTEGRADO EN ESCAPARATE Y TOLDO	275.00	253.00
III.- ADOSADO EN FACHADA, BOLADO E INTEGRADO LUMINOSO	253.00	275.00
IV.- ADOSADO EN FACHADA, BOLADO E INTEGRADO NO LUMINOSO	253.00	275.00
V.- ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS EN AZOTEA O EN TERRENO NATURAL:		
LUMINOSO	816.75	412.50
NO LUMINOSO	490.05	326.70
ELECTRONICO	2,450.80	1,906.30
UNIPOLAR	599.50	381.70
VI.- EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO	490.60	381.70
VII.- MAQUINA DE REFRESCOS VISTA DESDE LA VIA PUBLICA	770.00	660.00

VIII.- PLASTICO INFLABLE (TARIFA FIJA EN SALARIOS MINIMOS) MAXIMO 15 DIAS	935.00	836.00
IX.- MANTA (TARIFA FIJA EN SALARIOS MINIMOS) MAXIMO 10 DIAS	550.00	390.50
X.- MAMPARA (TARIFA FIJA EN SALARIOS MINIMOS) MAXIMO 15 DIAS	770.00	660.00
XI.- GALLARDETES O PENDONES (MAXIMO 15 DIAS)	715.00	605.00
XII.- GLOBOS AEROESTATICOS ANCLADOS(MAXIMO 15 DIAS)	880.00	748.00
XIII.- GLOBOS AEROSTATICOS MOVILES (MAXIMO 15 DIAS)	1,320.00	1,111.00
XIV.- ANUNCIOS LUMINOSOS ANCLADOS EN LA VIA PUBLICA(PARABUSES)	715.00	550.00
XV.- COLOCACION DE TOLDOS CUBRIENDO VIA PUBLICA EN ACESSO A COMERCIOS	650.00	605.00

**CAPÍTULO NOVENO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 44.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas: (insen, 20% de descuento)

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	33.00	Mensual
USO COMERCIAL:		
HOTELES	220.00	Mensual
RESTAURANTES	110.00	Mensual
COCINAS ECONOMICAS	110.00	Mensual
ARRENDAMIENTOS:		
DE CUARTOS Y LOCALES	110.00	Mensual
TAQUERIAS	110.00	Mensual
LAVANDERIAS	110.00	Mensual
LAVADO DE AUTOS	165.00	Mensual
BARES	165.00	Mensual
SERVICIO PUBLICO:		
SANITARIOS PUBLICOS	165.00	Mensual
SERVICIOS INDUSTRIALES:		
TABIQUERIAS	220.00	Mensual
PURIFICADORAS DE AGUA	220.00	Mensual

ARTÍCULO 45.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA MENSUAL
I.- USO DOMESTICO (POR CASA HABITACION)	\$16.50

II.-LUGARES DESTINADOS A LA MATANZA DE AVES, GANADO PORCINO, GANADO VACUNO, GANADO CAPRINO, LANAR Y EQUINO	\$66.00
III.-USO COMECIAL	\$55.00
IV.-LAVADO DE VEHICULOS	\$71.50

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 48.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	8.80 VECES SALARIO MINIMO
b) Por 24 horas	13.20 VECES SALARIO MINIMO
c) Otros	

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Cambio de usuario	132.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	132.00
III. Reconexión a la red de agua potable	132.00
IV. Derecho de conexión (toma de ½)	632.50
V. Medidor	506.00
VI. Otros	

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 49.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Permiso Provisional para circular sin placas por treinta días	110.00
II. Permiso Provisional para carga y descarga	110.00
III. Servicios de Arrastre en grúa	660.00
IV.- Encierro	22.00 por día
V. Señalización horizontal	110.00
VI. Señalización vertical	110.00
VII. Servicios especiales	
a) Patrulla	330.00
b) Elemento Pedestre	110.00
c) Otros	110.00

**CAPÍTULO DÉCIMO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

ARTÍCULO 46.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Consulta médica	16.50
II. Certificado Medico	27.50
III. Curaciones	5.50
IV. Inyecciones	2.20
V. Aplicación de Sueros sin material	11.00
VI. Consulta médica a sexo servidoras y sexo servidores	110.00
VII. Expedición de libretos	33.00
VIII. Reposición de libretos	33.00
IX. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	11.00
X. Consulta de Odontología	11.00
XI. Consulta de Psicología	11.00
XII. Sesión de terapias físicas	11.00
XIII. Otros	11.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 47.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.20	Por evento
II. Regadera Pública	\$5.50	Por evento

ARTÍCULO 50.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 51.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 52.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Gastos de ejecución,
- IV. Indemnización por daños al patrimonio municipal,
- V. Reintegros,
- VI. Cesiones, herencias y legados,
- VII. Donaciones,
- VIII. Adjudicaciones judiciales y administrativas; y
- IX. Otros

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

ARTÍCULO 54.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 55.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	11.00
II. Solicitudes diversas	11.00
III. Bases para licitación pública	11.00'
IV. Bases para invitación restringida	11.00
V. Otros	11.00

ARTÍCULO 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Escándalo en la vía pública	385.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	550.00
III. Grafiti	330.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	330.00
V. Tirar basura en la vía pública	572.00
VI. Derribar un árbol en la vía pública sin previa autorización	440.00
VII. Pegar y colocar propaganda impresa en vía pública (circos, bailes, espectáculos)	638.00
VIII. Gestión para licencias de obra que requieran de estudio de impacto ambiental.	1,320.00
IX. Permisos o licencias para tumba total o parcial de árboles ubicados en la vía pública siempre y cuando se justifique	192.50
X. Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimiento comerciales o centros de diversión (discotecas)	506.00
XI. Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases	1,320.00
XII. Pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	385.00
XIII. Las sexoservidoras y sexoservidores que no acudan a su revisión médica en el día que les corresponde	132.00

ARTÍCULO 60.- La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio, se realizaran en los términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento de tránsito del municipio de san Pedro Pochutla, Oaxaca. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones, se establece lo siguiente:

I.- La dirección de tránsito municipal encargada de aplicar las multas por infracciones a conductores infractores, deberá remitirlas a la tesorería municipal para su registro correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

II.- Será obligación de la dirección de tránsito municipal sin excepción alguna, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de la placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas.

CONCEPTO	TARIFA (pesos)	ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL	CÓDIGOS				
III.- Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:				Por no disminuir la velocidad o detener la marcha así como no tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones.	275.00	14 frac. X	V015
a) Vehículo (V) más el número de infracción aplicables a todo tipo de vehículos de cuatro a mas ruedas.				Por no ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.	275.00	14 frac. XI	V016
b) Motocicleta(M) más el número de infracción aplicables a motocicletas				No conservar respecto del vehículo que preceda la distancia adecuada	275.00	14 frac XII	V017
c) Ciclistas(C) más el número de infracción aplicables a ciclistas				Por no dejar suficiente espacio en zonas urbanas para que el vehículo que intente adelantar lo pueda hacer sin peligro	385.00	14 frac. XIII	V018
d) Carro de tracción (CT) más el número de infracción aplicables a carros de tracción humana o animal.				Por circular sobre banquetas, camellones, andadores, así como en la vía peatonal.	3850.00	15 frac. I	V019
IV.- las infracciones establecidas en la siguiente tabla tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.				Por circular en sentido contrario o carriles de contraflujo y carriles confinados.	759.00	15 frac. II	V020
V.- para el ejercicio fiscal 2011 el monto de las infracciones de tránsito del Municipio, se sancionara con forme a la siguiente tabla:				Por detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados para cruces de las vías públicas	275.00	15 frac. III	V021
				Por circular en reversa sin causa justificada cuando transito lo amerite	385.00	15 frac. IV	V022
				Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde se prohíba	275.00	15 frac V	V023
				Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en carriles centrales de las vías, arroyo de circulación	385.00	15 frac VI	V024
				Por transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación	385.00	15 frac VII	V025
				Por transportar menores de 12 años en los asientos delanteros	330.00	15 frac VIII	V026
				Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería, se exceptúa el transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiere de ellos y en número y en condiciones tales que garanticen física de los mismos	385.00	15 frac IX	V027
VEHICULOS							
1.- ACCIDENTES							
Por participar en un accidente de tránsito en el que produzcan daños o hechos que pudiesen configurar delito (choques, alcances, atropellamiento, volcadura, salida del camino, caída de personas, choque con un objeto fijo).	3850.00	43,44 y 45	V001	Por utilizar teléfonos celulares o audifonos mientras se conduzca	330.00	15 frac X	V028
Por obstruir el arroyo de circulación sin señalamiento alguno	1100.00	45 fraques. V	V002	Por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares.	275.00	15 frac XI	V029
Por no colocar de inmediato los señalamientos que se requieran después de un accidente para evitar otro	396.00	45 frac. IV	V003	Por transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	275.00	15 frac. XII	V030
Daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento dependerá del monto de peritaje	2750.00	43	V004	Por no respetar la luz del semáforo	495.00	16 frac II	V031
2.- CIRCULACIÓN Y CONDUCCION				Por hacer alto en el paso peatonal a menos de 6 metros de las esquinas	385.00	16 frac VI	V032
Por circular sin licencia de conducir o permiso vigente	1320.00	14 frac. I	V005	Por no dar paso a los vehículos de emergencia	759.00	16 frac IX	V033
Por no portar la tarjeta de circulación original y vigente del vehículo	880.00	14 frac. II	V006	Por conducir bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos	1320.00	40	V034
Por circular sin placas de matrícula o permiso provisional vigente	825.00	18 fra	V007	Por no contar los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques con el mecanismo que marca el reglamento de tránsito municipal, así como los reflejantes rojos en sus partes laterales posteriores y las lámparas indicadoras de frenado.	2750.00	Artículo 19	V035
Por no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial	550.00	14 frac. III	V008	Por no presentar al agente de tránsito para su revisión la tarjeta de circulación y licencia de conducir en caso de infracción.	550.00	47 frac. IV	V036
Por no circular en el sentido que indique la vialidad	759.00	14 frac IV	V009	3.- DE LAS PREVISIONES DE LOS VEHICULOS			
Por no respetar los límites de velocidad establecidos	759.00	14 frac V	V010	Por no estar previsto con faros delanteros o no encenderlos	385.00	17 frac II	V037
Por no ajustarse el cinturón de seguridad y asegurarse de que los demás pasajeros también se lo ajusten	330.00	14 frac. IV	V011	Por no estar previsto con cualquiera de la luces que señala el reglamento de tránsito municipal (luces intermitentes, parada de emergencia, luces que indiquen marcha atrás, frenos, direccionales, cuartos traseros y delanteros)	275.00	17 frac III	V038
Por conducir llevando entre sus brazos a personas u objeto alguno.	385.00	14 frac	V012				
Por transitar con las puertas abiertas	275.00	14 frac VIII	V013				
Por no cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no exista peligro para ocupantes del vehículo y de los usuarios de la vía	385.00	14 frac. IX	V014				

Por no contar por con al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor	275.00	17 frac VII	V039	Por organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones" SIN AUTORIZACION	1650.00	27 frac VI	V063
Por no contar con parabrisas en óptimas condiciones que permitan la visibilidad al interior del vehículo	275.00	17 frac X	V040	Por cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto	506.00	27 frac VII	V064
Por instalar o usar en su vehículo cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos, de emergencia o patrullas como los dispositivos que utilizan estos	440.00	20 frac I y II	V041	Por cometer un acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos	506.00	30	V065
Por utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones	385.00	20 frac III	V042	6.- CONTAMINACIÓN AUDITIVA Por producir ruido excesivo, hacer uso del claxon o emplear música a alto volumen	385.00	31	V066
Por utilizar luces de neón alrededor de las placas de matrícula	302.50	20 frac IV	V043	7.- EMISIÓN DE CONTAMINANTES Por circular sin el holograma de verificación vigente	825.00	18 frac III	V067
4.- ESTACIONAMIENTO							
Por estacionarse en lugares prohibidos	330.00	26	V044	Por no estar dentro de los límites permisibles de la emisión de contaminantes que marquen las normas técnicas ecológicas	825.00	5 frac VI	V068
Por exceder en zonas urbanas la distancia máxima de 30 centímetros en que las continuas deberán quedar de la acera al estacionarse	264.00	26 frac II	V045	Por no contar con el holograma vigente para circular	880.00		
Por estacionarse en zonas o vías públicas con la señalización que prohíba estacionarse	330.00	26 frac III	V046	TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS			
Por estacionarse en las vías públicas en doble o más filas	330.00	26 frac IV	V047	Por no circular por el carril de la extrema derecha (autobuses y minibuses)	605.00	32 frac II	V069
Por estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito	302.50	26 frac V	V048	Por no circular con las puertas cerradas	605.00	32 frac III	V070
Por estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga	660.00	26 frac VII	V049	Por no realizar maniobras de ascenso y descenso en el carril de la extrema derecha y lugares autorizados	825.00	32 frac IV	V071
Por estacionarse en excesos y salidas, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de transporte colectivo de pasaje	385.00	26 frac VIII	V050	Por permitir el ascenso y descenso cuando el vehículo este en movimiento	825.00	32 frac V	V072
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones	385.00	26 frac IX	V051	Por no circular con las luces interiores cuando oscurezca	605.00	32 frac VI	V073
Por estacionarse entre entradas y salidas de ambulancias de vehículos de emergencia, rampa de entradas de vehículos excepto la de su domicilio	440.00	26 frac X incisos b y d	V052	Por no respetar la ruta y horarios asignados	1155.00	33 frac VII	V074
Por estacionarse fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u/o obstruyendo otro	275.00	26 frac XI	V053	Por hacer uso de bebidas alcohólicas estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas, dentro del servicio	2750.00	33 frac IX	V075
Por estacionarse sobre o debajo de un puente o extractara elevada de una vía pública o en el interior de un túnel	330.00	26 frac XII	V054	Por instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula que impidan la visibilidad	605.00	33 frac X	V076
Por no dirigir las ruedas hacia la guarnición. Al estacionarse en batería	275.00	26 frac XV	V055	Por cargar combustible llevando pasajeros a bordo	605.00	33 frac XI	V077
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	715.00	26 frac XXVII	V056	Por hacer reparaciones en la vía publica	825.00	27 frac I	V078
Por estacionarse ocupando u obstruyendo los lugares destinados para los vehículos de personas con capacidades diferentes	825.00	26 frac X inciso c	V057	Por emitir demasiado humo y no estar dentro de los límites permisibles de la emisión de contaminantes que marquen	825.00	27 frac VI	V079
5.- PROHIBICIONES EN LA VÍAS PUBLICAS							
Por efectuar reparaciones de vehículos, salvo en casos de emergencia	506.00	27 frac I	V058	Por no contar con permiso o concesión para transporte publico	3300.00	12 frac III	V080
Por colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la validez	264.00	27 frac II	V059	Por no portar la tarjeta Autorizada por la cotrán	495		
Por arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos	385.00	27 frac III	V060	TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS PELIGROSAS			
Por abandonar vehículos en la vía pública	506.00	27 frac IV	V061	Porque la carga sobreesalga y no lleve reflejantes o banderolas de color rojo, no esté debidamente cubierta o sujeta	825.00	34	V081
Por colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente, objetos que serán removidos por los agentes de tránsito	506.00	27 frac V	V062	Por no circular por el carril de extrema derecha cuando transporte carga	605.00	35 frac I	V082
				Por tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito y que pongan en riesgo la integridad de los peatones	825.00	35 frac VI	V083
				Por no respetar rutas, horarios y los itinerarios de carga	1155.00	36 frac I	V084
				MOTOCICLETAS			
				1.- ACCIDENTES			

20 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012

Por participar en un accidente de tránsito en el que produzca daños que pudiesen configurar delito	1100.00	43 44 y 45	M001	rampas de entrada de vehículos excepto la de su domicilio	incisos b y d		
Por no retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen	660.00	45 frac. V	M002	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	330.00	26 frac XVII	M028
Por no contar con la placa y la tarjeta de circulación	605.00			CICLISTAS			
Por no portar el casco, conductor y acompañante	275.00			Por no obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes.	165.00	24	C001
				Por no cumplir con las disposiciones de seguridad y circular por la extrema derecha	165.00	24 frac VIII	C002
2.- CIRCULACION Y CONDUCCION							
Por no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial.	264.00	14 frac III	M003	Por asirse a otro vehículo en movimiento	165.00	25 frac IV	C003
Por circular en sentido contrario de la vía	440.00	24 frac II	M004	Por no tener reflejantes o aditamentos para uso nocturno	165.00	24 frac VII	C004
Por no respetar los límites de velocidad establecidos	935.00	14 frac V	M005	CARROS DE TRACCION HUMANA O ANIMAL			
Por disminuir la velocidad detener la marcha, así como no tomar precauciones necesarias ante concentraciones de peatones	220.00	14 frac X	M006	Por no obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes	165.00	14 frac III	CT001
Por no ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada	220.00	14 frac XI	M007				
Por detener su vehículo invadiendo los paso peatonales marcados para cruceros de las vías publicas	220.00	15 frac III	M008				
Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde se prohíba	275.00	15 frac VI	M009				
Por utilizar teléfonos celulares o audifonos mientras se conduzca	330.00	15 frac X	M010				
Por transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	220.00	15 frac XII	M011				
Por no detenerse cuando la luz de los semáforos estén el color rojo	440.00	16 frac II	M012				
Por no dar paso a los vehículos de emergencia	1320.00	16 frac IX	M013				
Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos	2750.00	40	M014				
Por llevar a bordo a más del número de personas para las que exista asiento disponible	275.00	24 frac III	M015				
Por no usar casco el motociclista o los acompañantes	385.00	24 frac IV	M016				
Por no circular tomando el extremo derecho	385.00	24 frac V	M017				
Por no rebasar por el carril izquierdo	275.00	24 frac VI	M018				
Por circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	385.00	25 frac I	M019				
Por transportar un pasajero en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	275.00	25 frac II	M020				
Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad	385.00	25 frac III	M021				
Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	264.00	25 frac IV	M022				
3.- ESTACIONAMIENTO							
Por estacionarse en lugares prohibidos	220.00	26	M023				
Por estacionarse en zonas o vías públicas con la señalización que prohíba estacionarse	220.00	26 frac IV	M024				
Por estacionarse en las vías públicas en doble o mas filas	275.00	26 frac IV	M025				
Por estacionarse sobre las banquetas, camellones andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones	220.00	26 frac IX	M026				
Por estacionarse frente a entradas o salidas de ambulancias o vehículos de emergencia.	330.00	26 frac X	M027				

En caso de reincidencia en cualquiera de las faltas estipuladas, se aplicara el doble de la multa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3%.

ARTÍCULO 63.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 3% de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 67.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 71.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 72.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

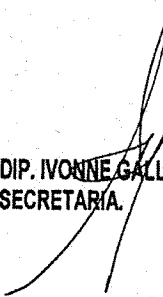
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

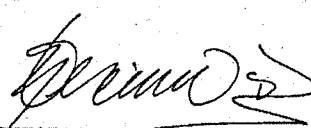
Lo tendrá entendido, el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

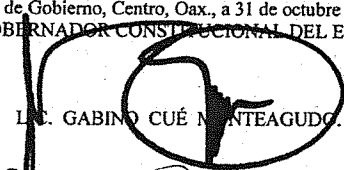

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

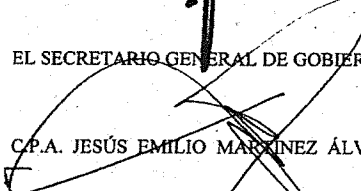

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de octubre del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

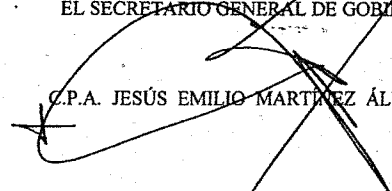

L.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de octubre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto núm. 1242, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.